

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo laboral, propuesta por JOSE LEONID PLAZA MUÑOZ en contra de COLPENSIONES y PORVENIR SA informando que obra a (archivo distinguido bajo el número 12.-13 del expediente digital), memorial de solicitud de pago de título judicial. Pasa para lo pertinente.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA AJUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 164

Santiago de Cali, febrero siete (07) del dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: JOSE LEONID PLAZA MUÑOZ
DDO: COLPENSIONES Y /O
RAD: 2023-497

Teniendo en cuenta que mediante escrito visible en el (archivo distinguido bajo el número 24. del expediente digital, el apoderado de la parte demandante Dr. SEGUNDO HERIBERTO CHACON ARCINIEGAS ha solicitado el pago de título judicial por valor de \$ 2.320.000, por concepto de costas, valores adeudados por la entidad PORVENIR SA. Sin embargo una vez consultado el aplicativo del banco Agrario, observa el despacho que a la fecha no ha sido constituido depósito alguno en la cuenta de este Juzgado dentro del proceso en referencia. Igualmente, se le informa que a la fecha la sociedad PORVENIR SA no ha depositado valor alguno. De igual forma se habrá de requerir a las partes para lo propio en lo que a la liquidación del crédito se refiere. En tal virtud el juzgado. **RESUELVE**

PRIMERO: NEGAR SOLICITUD realizada por el apoderado de la parte ejecutante.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la demandante, para que se sirva realizar las gestiones necesarias para el impulso del presente proceso, aportando la respectiva liquidación de crédito.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20- 11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFICACION

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

EM-2023-497

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI
 Hoy 08 de febrero de 2024
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 018

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

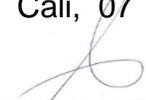
Código de verificación: **dbc102823b275a0f50456f752ad56d4133bba08165bb03d345a5484a639f5a8e**

Documento generado en 07/02/2024 05:33:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REF: EJECUTIVO. DTE: VICTOR HUGO BERNAL ROA VS. COLPENSIONES Y OTRO RAD 2023-00406.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que existe memorial pendiente de resolver. Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024. Sírvase proveer.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA –RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 162
Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024

En virtud del informe secretarial que antecede, y una vez revisado el presente proceso, se observa que, obra poder que otorga el Representante Legal de Colpensiones al Dr. VICTOR BECERRA HERMIDA de la firma IUS VERITAS ABOGADOS SAS con Nit. 900316.828-3, por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado de la entidad ejecutada COLPENSIONES, y al abogado, al Dr. CRISTIAN ESTEBAN MEJIA SOLARTE identificado con CC. N. 1.085.320.239 portador de la T.P. N. 345.445 del C.S. de la J.. de la Judicatura como apoderado judicial sustituto de COLPENSIONES. A quien se le reconocerá personería para actuar, por otro lado se tiene que la entidad ejecutada COLPENSIONES, a través del referido apoderado judicial sustituto, presentó contestación Respecto a las excepciones buena fe de Colpensiones,, inembargabilidad de pensiones, inembargabilidad de los dineros depositados a la Administradora Colombiana de Pensiones– Colpensiones y la Declaratoria de otras excepciones, del archivo 07 del expediente digital- que formuló el apoderado judicial de la demandada COLPENSIONES, dentro del término legal para ello, es preciso advertirles que conforme al artículo 442 del CGP, numeral 2, tan solo es dable aceptar como mecanismos de defensa las excepciones contempladas en dicha normatividad, por tanto, este Despacho se abstendrá de pronunciarse respecto de las que no se encuentran planteadas en la respectiva norma. Debe indicar el despacho que en el escrito de contestación la entidad, propuso la excepción de prescripción, posteriormente solicito el desistimiento de la misma, Así las cosas siendo procedente lo pedido y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 316 del C. G. del .Aplicable analógicamente al procedimiento laboral, procederá el juzgado a acceder a lo solicitado por la parte ejecutada.

Por otra parte el Juzgado, decidió consultar la base de datos RUAF (registro único de afiliado), encontrado certificación de la ejecutante de ser admitida nuevamente en el RPMPD a cargo de COLPENSIONES. Por lo que Se tiene entonces que la ejecutante ya se encuentra en estado activo en el REGIMEN DE PRIMA MEDIA administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, sin embargo se encuentra pendiente del pago de las costas del proceso ordinario por valor de \$2.080.000. No existiendo prueba de que la entidad ejecutada, haya realizado consignación en la cuenta de este Juzgado al respecto. En su lugar el despacho procederá a continuar con el trámite del proceso, vale decir, continuar adelante con la ejecución al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ibidem

En memorial que milita en el archivo No. 13 del expediente digital, el mandatario judicial del demandado COLFONDOS SA, solicita la terminación al proceso manifestando que hace entrega de la certificación SIAFP con novedad de eliminación de afiliación, de fecha 22 de agosto de 2023. Certificado aportes rezagos en proceso no vinculados

emitido por COLFONDOS S.A., de fecha 22 de agosto de 2023. SOP cumplimiento de la obligación de hacer traslado de aportes histórico laboral., dando el cumplimiento en integralidad de la sentencia por parte de COLFONDOS SA.

Consultado el módulo de depósitos judiciales, se advierte que COLFONDOS SA ha depositado el capital base de recaudo en la presente ejecución, constituyendo el título judicial No. 469030002979267 por valor de \$1.160.000,00. Así las cosas, se ordenará la entrega del mismo a la parte demandante a través de su Apoderado Judicial quien cuenta con la facultad expresa de recibir -fl. 3 del archivo 01 del expediente digital del cuaderno ejecutivo.

Por otro lado, se advierte que en el orden No. 09 del expediente digital, la parte demandada COLFONDOS SA allegó escrito de excepciones. Sin embargo, en consideración a que la citada entidad ha cumplido con la totalidad del capital, el despacho se abstendrá de emitir pronunciamiento por sustracción de materia.

Por otra parte, revisadas las actuaciones a la fecha se adeuda un total de \$1.160.000 por concepto de costas del proceso ordinario respecto de la ejecutada PROTECCION SA - archivo 4 del expediente digital, toda vez que no obra soporte de haber sido cancelado por la entidad y tampoco existe consignación en la cuenta de este Juzgado al respecto. En su lugar procederá a continuar con el trámite del proceso, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ibidem.

Por lo expuesto el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Firma IUS VERITAS ABOGADOS SAS con Nit. 900316.828-3 para actuar como apoderado judicial de la entidad ejecutada COLPENSIONES, i) y el abogado CRISTIAN ESTEBAN MEJIA SOLARTE identificado con CC. N. 1.085.320.239 portador de la T.P. N. 345.445 del C.S. de la J.. de la Judicatura como apoderado judicial sustituto de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción.

SEGUNDO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO de la excepción de prescripción presentada por la parte ejecutada COLPENSIONES. Respecto de las demás excepciones formuladas por la accionada el despacho se ABSTENERSE de pronunciarse sobre el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutada, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la providencia.

TERCERO: ABSTENERSE de pronunciarse sobre las excepciones propuestas por COLFONDOS SA en el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutada COLFONDOS SA, por sustracción de materia.

CUARTO: DAR POR TERMINADA la presente ejecución en contra de la entidad COLFONDOS SA, por las consideraciones expuestas.

QUINTO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra de **PROTECCION SA** por los conceptos señalados a su cargo en el auto que libro mandamiento de pago Literal A Numeral segundo (fls 1-3 archivo distinguido bajo el número 04. del expediente digital).

SEXTO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra de **COLPENSIONES** por los conceptos señalados a su cargo en el auto que libro mandamiento de pago Literal C Numeral PRIMERO (fls 1-3 archivo distinguido bajo el número 04. del expediente digital).

SEPTIMO: sin lugar a LEVANTAR MEDIDAS CAUTELARES por cuanto no fueron decretadas, por parte de la entidad COLFONDOS SA.

OCTAVO: ORDENAR LA ENTREGA del título judicial No. 469030002983311 del 06/10/2023, por valor de \$ 1.160.000,00, por concepto de costas de la entidad COLFONDOS SA, al abogado DANIEL LEONARDO GOMEZ CASTILLO apoderado judicial del ejecutante, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.014.205.218 y la T. P No. . 292597 expedida por el C.S. de la J.

NOVENO: ADVERTIR A LAS PARTES que la autorización de pago del referido título se realizará a través del portal transaccional del aplicativo del Banco Agrario una vez ejecutoriada la presente decisión. Realizado lo anterior, se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

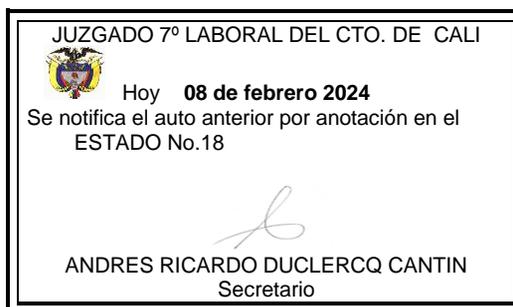
DECIMO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

EM-/2023-406



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e35929519724a22b78a46ea86b0a386d69222723470b5bcd604eb57ad8bfcd1**

Documento generado en 07/02/2024 06:41:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de enero de 2024. A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario laboral adelantado por WALTER CALDERON LEMOS contra de AGROPECUARIA LA SEVILLANA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y/o Informándole que a (fl 1-20 archivo distinguido bajo el número 5. del expediente digital), obra memorial allegado por la parte demandada. Sírvase proveer.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete febrero (07) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.163

Rad: 2018-122

Dte : WALTER CALDERON LEMOS

Ddo: AGROPECUARIA LA SEVILLANA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y/o

En atención al informe secretarial que antecede, advierte el despacho que a (fls 1-14 archivo distinguido bajo el número 05. del expediente digital) del plenario, obra información acerca de acuerdo de pago dirigido a la demandante, en la cual se aporta REANUDACIÓN DE AUDIENCIA DE VALIDACIÓN JUDICIAL DE ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE REORGANIZACIÓN, por lo que se pondrá en conocimiento de la parte interesada, para lo que considere pertinente.

En virtud a lo anterior, el juzgado

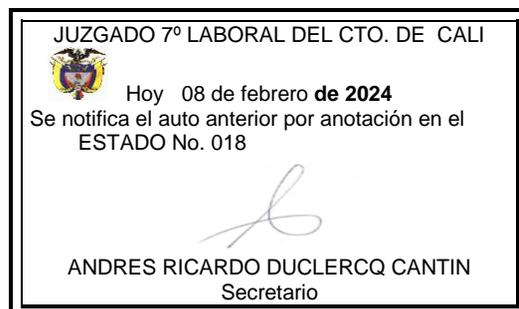
RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora información acerca de acuerdo de pago dirigido a la demandante aportada por la parte accionada, por las razones expuestas para lo que considere pertinente,

NOTIFIQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

EM-2018-122



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdeccce83068fba859a1c6fe402567ce2e15ecaf3e889830b3cb31794ee0c96be**

Documento generado en 07/02/2024 05:33:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024. A despacho del señor Juez el presente proceso con actuación pendiente por resolver. Sírvase proveer.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.153

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: ELSY JORDAN IBARGUEN
DDO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD: 2019-028

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se tiene que por medio del Auto No.065 del 19 de enero de 2024, se ordenó **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Superior que confirmó el Auto No. 3733 del 06 septiembre de 2019, respecto del cual se presentó recurso y se ordenó continuar con el trámite del proceso.

Conforme lo anterior, considera el despacho necesario requerir a la parte ejecutante para que presente la actualización de la liquidación del crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a las partes para que presenten la actualización de la liquidación del crédito.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

(Se suscribe con firma electrónica)
JESUS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

SS//2019-00028-00

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy, **08 de febrero de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el **ESTADO N.018**.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edd31889fc42d496701025892185ef006e877786b27913d416bd31fa2587f469**

Documento generado en 07/02/2024 05:58:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SEXTO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la Dra. MARIA SARA SALAS GARCÍA como apoderada judicial del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEPTIMO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

**(Se suscribe con firma electrónica)
JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ**

SS//2022-00470-00



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e0e8374d71bf70b228c2c2a9169abeb58bdc2438f9c077aef4e5038f4cc30c2f

Documento generado en 07/02/2024 05:58:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024. Pasa al despacho del señor Juez, informando que hay actuaciones pendientes de resolver. Sírvase proveer.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0229

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALVARO MIRANDA CASAS Y OTRO
DDO: UGPP Y OTRO
RAD: 2023-506

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, observándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º., del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T., y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP** y el **PAR TELECOM**, contestaron la demanda en el término legal, se procede a revisar dichas contestaciones, vislumbrándose que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., y de la S.S., se tendrán por contestadas.

Por otro lado, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público no hicieron pronunciamiento alguno sobre la demanda, la misma se tendrá por no contestada.

Como quiera que, obra poder que otorga el Dr. JAVIER ANDRES SOSSA PEREZ en calidad de Subdirector de Defensa Judicial Pensional de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP** al Dr. CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA identificado con CC. N. 76.328.346 portador de la T.P. N. 151.741 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la accionada.

Igualmente, obra poder que otorga la Dra. HILDA TERÁN CALVACHE en calidad de apoderada general del **PAR TELECOM** al Dr. EDGAR FERNANDO ACOSTA MORA identificado con CC. N. 12.988.441 portador de la T.P. N. 72.699 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la accionada.

Teniendo en cuenta que en el archivo No. 10 del expediente digital, se observa la renuncia presentada por el Dr. **CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA** como apoderado judicial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP**, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del CGP, se aceptará la misma.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria y el más recientemente el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP**.

SEGUNDO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **PAR TELECOM**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA identificado con CC. N. 76.328.346 portador de la T.P. N. 151.741 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA**

ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. EDGAR FERNANDO ACOSTA MORA identificado con CC. N. 12.988.441 portador de la T.P. N. 72.699 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción del **PAR TELECOM**

QUINTO: TÉNGASE por **NO CONTESTADA** la demanda por parte del Ministerio Publico y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda de conformidad al inciso 2º. Del artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

SEPTIMO: ACEPTAR la renuncia al poder por el Dr. CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA como apoderado judicial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

OCTAVO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **16 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 09:00 A.M.**, fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

NOVENO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

DECIMO: ADVERTIR a las partes que conforme a los principios de celeridad, concentración y economía procesal se llevarán a cabo la realización de las audiencias a que aluden los artículos 77 y 80 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

DECIMO PRIMERO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial – CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

DECIMO SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

**(Se suscribe con firma electrónica)
JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ**

SS//2023-00506-00



Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b05997696590d46aac2c5d30f42626dd104a23d212df26f8a2b6ecceea7f2372**

Documento generado en 07/02/2024 05:58:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024. Pasa al despacho del señor Juez, informando que hay actuaciones pendientes de resolver. Sírvase proveer.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0299

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS GONZALO FAJARDO GAMBA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2023-538

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, observándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º., del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T., y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, contestó la demanda en el término legal, se procede a revisar dicha contestación, vislumbrándose que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., y de la S.S., se tendrán por contestadas.

Por otro lado, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público no hicieron pronunciamiento alguno sobre la demanda, la misma se tendrá por no contestada.

Como quiera que, obra poder que otorga el Representante Legal Suplente de Colpensiones Dr. **Diego Alejandro Urrego Escobar**, a la firma IUS VERITAS ABOGADOS SAS, quien a su vez sustituye al Dr. CRISTIAN ESTEBAN MEJÍA SOLARTE identificado con CC. N. 1.085.320.239 portador de la T.P. N. 345.445 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la accionada COLPENSIONES.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria y el más recientemente el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **IUS VERITAS ABOGADOS SAS**, quien a su vez sustituye al Dr. CRISTIAN ESTEBAN MEJÍA SOLARTE identificado con CC. N. 1.085.320.239 portador de la T.P. N. 345.445 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de **COLPENSIONES**

TERCERO: TÉNGASE por **NO CONTESTADA** la demanda por parte del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

CUARTO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda de conformidad al inciso 2º. Del artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **19 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 10:00 A.M.**, fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

SEXTO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes que conforme a los principios de celeridad, concentración y economía procesal se llevarán a cabo la realización de las audiencias a que aluden los artículos 77 y 80 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial – CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

NOVENO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

(Se suscribe con firma electrónica)
JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

SS//2023-00538-00



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e15fb72298c259069d3c11fb76ad33099340516baa00e8275a466ad49526b531

Documento generado en 07/02/2024 05:58:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL** propuesto por **NELSON BERMUDEZ FANDIÑO** en contra de **COLPENSIONES Y/O**, bajo el radicado No. **2023-582**, informándole que la demanda no fue subsanada dentro del término otorgado. Pasa para lo pertinente.



ANDRES RICARDO DUCLERQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
AUTO INTERLOCUTORIO No.0274.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y observando que la parte actora no se atemperó a lo dispuesto por el Juzgado en **providencia No. 0036 del 16 de enero de 2024**, se procederá al rechazo de la demanda ordinaria laboral impetrada, debiendo devolver la documentación aportada con la misma, con el consecuente archivo del expediente, previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** propuesta por **NELSON BERMUDEZ FANDIÑO** en contra de **COLPENSIONES Y/O**, por el motivo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

(Se suscribe con firma electrónica)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
JUEZ

SS//2023-582-00



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7d86abe65b37b7bd04826f7df997600fc931396eff0fbc2a6678eacc0033ef6**

Documento generado en 07/02/2024 05:58:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024. Pasa a Despacho del señor Juez, la presente demanda propuesta por propuesto por **ELSA INES MORENO CASTILLO** en contra de **COLPENSIONES, PORVENIR SA y LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES**, bajo el radicado No. 2023-585, informando que el mismo se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.


ANDRÉS RICARDO DUCLERQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
AUTO INTERLOCUTORIO No.275

Revisado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte actora se acogió a lo dispuesto por este Juzgado mediante Auto interlocutorio No. 0040 del 24 de enero de 2024, quedando subsanadas y aclaradas las falencias que se indicaron en dicha providencia, por lo anterior se tiene que la presente demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del C. P. L. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Despacho admitirá la misma.

En tal virtud el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **ELSA INES MORENO CASTILLO** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** y **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES** a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces.

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del C. P. T., párrafo y normas concordantes, **NOTIFÍQUESE** a La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal - presidente o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córraseles traslado en la forma y términos dispuestos en la Ley 2213 del 2022, para que, de contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma.

TERCERO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del C. P. T., párrafo y normas concordantes, **NOTIFÍQUESE** a La **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES**, a través de su representante legal - presidente o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córraseles traslado en la forma y términos dispuestos en la Ley 2213 del 2022, para que, de contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al **MINISTERIO PUBLICO**, de conformidad con lo preceptuado en artículo 46, numeral 4, literal a, Parágrafo del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo preceptuado en Código General del Proceso, Título II, Artículo 610, y demás normas concordantes.

SEXTO: NOTIFÍQUESE en la forma y términos dispuestos en la Ley 2213 del 2022, a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, el contenido del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado por el término que ordena la ley, a fin que le de contestación, entregándoles para tal efecto copia de la demanda.

SEPTIMO: Se les advierte a las entidades demandadas que al contestar la acción deben aportar todos los documentos que se encuentren en su poder y que tengan relación con los hechos de la presente controversia, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, modif. Art. 31 C.P.T.S.S.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al **Dr. ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA**, identificado con la C.C. 16.929.297 y portador de la T. P. No. 148.850 del C.S.J., como apoderado judicial del señor **ELSA INES MORENO CASTILLO** de conformidad y en los términos del memorial poder que se anexa a la acción.

NOVENO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE,

(Se suscribe con firma electrónica)
JESUS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

SS//2023-00585-00



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **606a515a12c5fd0fb9666d5bbb03daca7e375fd7166cd689f14cf9e81f42e0e9**
Documento generado en 07/02/2024 05:58:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024. Pasa a Despacho del señor Juez, la presente demanda propuesta por propuesto por **RUTH AZUCENA FORERO BARRANTES** en contra de **COLPENSIONES, SKANDIA SA, PROTECCION SA, COLFONDOS SA y LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES**, bajo el radicado No. 2023-588, informando que el mismo se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.


ANDRÉS RICARDO DUCLERQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
AUTO INTERLOCUTORIO No.276

Revisado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte actora se acogió a lo dispuesto por este Juzgado mediante Auto interlocutorio No. 0115 del 24 de enero de 2024, quedando subsanadas y aclaradas las falencias que se indicaron en dicha providencia, por lo anterior se tiene que la presente demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del C. P. L. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Despacho admitirá la misma.

En tal virtud el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **RUTH AZUCENA FORERO BARRANTES** en contra de la **SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS SA, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A., COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES** a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces.

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del C. P. T., párrafo y normas concordantes, **NOTIFÍQUESE** a La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal - presidente o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córraseles traslado en la forma y términos dispuestos en la Ley 2213 del 2022, para que, de contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma.

TERCERO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del C. P. T., párrafo y normas concordantes, **NOTIFÍQUESE** a La **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES**, a través de su representante legal - presidente o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córraseles traslado en la forma y términos dispuestos en la Ley 2213 del 2022, para que, de contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al **MINISTERIO PUBLICO**, de conformidad con lo preceptuado en artículo 46, numeral 4, literal a, Parágrafo del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo preceptuado en Código General del Proceso, Título II, Artículo 610, y demás normas concordantes.

SEXTO: NOTIFÍQUESE en la forma y términos dispuestos en la Ley 2213 del 2022, a la **SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS SA**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, el contenido del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado por el término que ordena la ley, a fin que le de contestación, entregándoles para tal efecto copia de la demanda.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE en la forma y términos dispuestos en la Ley 2213 del 2022, a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, el contenido del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado por el término que ordena la ley, a fin que le de contestación, entregándoles para tal efecto copia de la demanda.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE en la forma y términos dispuestos en la Ley 2213 del 2022, a la **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, el contenido del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado por el término que ordena la ley, a fin que le de contestación, entregándoles para tal efecto copia de la demanda.

NOVENO: Se les advierte a las entidades demandadas que al contestar la acción deben aportar todos los documentos que se encuentren en su poder y que tengan relación con los hechos de la presente controversia, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, modif. Art. 31 C.P.T.S.S.

DECIMO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al **Dr. ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA**, identificado con la C.C. 16.929.297 y portador de la T. P. No. 148.850 del C.S.J., como apoderada judicial de la señora **RUTH AZUCENA FORERO BARRANTES** de conformidad y en los términos del memorial poder que se anexa a la acción.

DECIMO PRIMERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE,

(Se suscribe con firma electrónica)
JESUS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

SS//2023-00588-00



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f73b1050bad92537b14c9fa90fb18daedab3ae5300eaabc460258dc30639dbb**

Documento generado en 07/02/2024 05:58:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024. Pasa a Despacho del señor Juez, la presente demanda propuesta por propuesto por **EDER CARRERA** en contra de **COLPENSIONES y PROTECCION SA**, bajo el radicado No. 2023-597, informando que el mismo se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.


ANDRÉS RICARDO DUCLERQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No.282

Revisado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte actora se acogió a lo dispuesto por este Juzgado mediante Auto interlocutorio No. 0118 del 24 de enero de 2024, quedando subsanadas y aclaradas las falencias que se indicaron en dicha providencia, por lo anterior se tiene que la presente demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del C. P. L. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Despacho admitirá la misma.

En tal virtud el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **EDER CARRERA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION SA** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces.

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del C. P. T., párrafo y normas concordantes, **NOTIFIQUESE** a La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal - presidente o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córraseles traslado en la forma y términos dispuestos en la Ley 2213 del 2022, para que, de contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma.

TERCERO: NOTIFIQUESE al **MINISTERIO PUBLICO**, de conformidad con lo preceptuado en artículo 46, numeral 4, literal a, Parágrafo del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

CUARTO: NOTIFIQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo preceptuado en Código General del Proceso, Título II, Artículo 610, y demás normas concordantes.

QUINTO: NOTIFIQUESE en la forma y términos dispuestos en la Ley 2213 del 2022, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION SA**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, el contenido del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado por el término que ordena la ley, a fin que le de contestación, entregándoles para tal efecto copia de la demanda.

SEXTO: Se les advierte a las entidades demandadas que al contestar la acción deben aportar todos los documentos que se encuentren en su poder y que tengan relación con los hechos de la presente controversia, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, modif. Art. 31 C.P.T.S.S.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al **Dr. ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA**, identificado con la C.C. 16.929.297 y portador de la T. P. No. 148.850 del C.S.J., como apoderado judicial del señor **EDER CARRERA** de conformidad y en los términos del memorial poder que se anexa a la acción.

OCTAVO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE,

(Se suscribe con firma electrónica)
JESUS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

SS//2023-00597-00



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c004c9beed7023e44b2455cfafeab97d1979ec15527302ce98093038b455d83**

Documento generado en 07/02/2024 05:58:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024. Pasa a Despacho del señor Juez, la presente demanda propuesta por propuesto por **LUZ STELLA MARIN VALENCIA** en contra de **COLPENSIONES, PROTECCION SA y LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES**, bajo el radicado No. **2023-598**, informando que el mismo se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.


ANDRÉS RICARDO DUCLERQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No.280

Revisado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte actora se acogió a lo dispuesto por este Juzgado mediante Auto interlocutorio No. 0119 del 24 de enero de 2024, quedando subsanadas y aclaradas las falencias que se indicaron en dicha providencia, por lo anterior se tiene que la presente demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del C. P. L. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Despacho admitirá la misma.

En tal virtud el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **LUZ STELLA MARIN VALENCIA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION SA**, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** y **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES** a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces.

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del C. P. T., párrafo y normas concordantes, **NOTIFÍQUESE** a La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal - presidente o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córraseles traslado en la forma y términos dispuestos en la Ley 2213 del 2022, para que, de contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma.

TERCERO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del C. P. T., párrafo y normas concordantes, **NOTIFÍQUESE** a La **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES**, a través de su representante legal - presidente o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córraseles traslado en la forma y términos dispuestos en la Ley 2213 del 2022, para que, de contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al **MINISTERIO PUBLICO**, de conformidad con lo preceptuado en artículo 46, numeral 4, literal a, Parágrafo del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo preceptuado en Código General del Proceso, Título II, Artículo 610, y demás normas concordantes.

SEXTO: NOTIFÍQUESE en la forma y términos dispuestos en la Ley 2213 del 2022, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION SA**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, el contenido del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado por el término que ordena la ley, a fin que le de contestación, entregándoles para tal efecto copia de la demanda.

SEPTIMO: Se les advierte a las entidades demandadas que al contestar la acción deben aportar todos los documentos que se encuentren en su poder y que tengan relación con los hechos de la presente controversia, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, modif. Art. 31 C.P.T.S.S.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al **Dr. ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA**, identificado con la C.C. 16.929.297 y portador de la T. P. No. 148.850 del C.S.J., como apoderado judicial del señor **LUZ STELLA MARIN VALENCIA** de conformidad y en los términos del memorial poder que se anexa a la acción.

NOVENO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE,

(Se suscribe con firma electrónica)
JESUS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

SS//2023-00598-00



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24f01b915e9138a570ec3e61dc94c0cf118bb4c8fe6a69af13a8cfac1251ee6b**

Documento generado en 07/02/2024 05:58:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL** propuesto por **ARTURO DIAZ GARCIA** en contra de **COLPENSIONES Y/O**, bajo el radicado No. **2023-604**, informándole que la demanda no fue subsanada dentro del término otorgado. Pasa para lo pertinente.

ANDRES RICARDO DUCLERQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
AUTO INTERLOCUTORIO No.0283.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y observando que la parte actora no se atemperó a lo dispuesto por el Juzgado en **providencia No. 0120 del 24 de enero de 2024**, se procederá al rechazo de la demanda ordinaria laboral impetrada, debiendo devolver la documentación aportada con la misma, con el consecuente archivo del expediente, previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** propuesta por **ARTURO DIAZ GARCÍA** en contra de **COLPENSIONES Y/O**, por el motivo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

(Se suscribe con firma electrónica)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
JUEZ

SS//2023-604-00



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80f8086f66d7a46194a4816475fe93015a48ce5507763bceaf5e9dcfb956cfc0**

Documento generado en 07/02/2024 05:58:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL** propuesto por **EDUARDO GONZALEZ SCHUTZ** en contra de **COLPENSIONES Y/O**, bajo el radicado No. **2023-606**, informándole que la demanda no fue subsanada dentro del término otorgado. Pasa para lo pertinente.



ANDRES RICARDO DUCLERQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
AUTO INTERLOCUTORIO No.0284.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y observando que la parte actora no se atemperó a lo dispuesto por el Juzgado en **providencia No. 0121 del 24 de enero de 2024**, se procederá al rechazo de la demanda ordinaria laboral impetrada, debiendo devolver la documentación aportada con la misma, con el consecuente archivo del expediente, previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** propuesta por **EDUARDO GONZALEZ SCHUTZ** en contra de **COLPENSIONES Y/O**, por el motivo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

(Se suscribe con firma electrónica)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
JUEZ

SS//2023-606-00



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **383144ab8c5ca816617b25e9c9320fc141c6dd03fe46a993d5e35ade1ca44bc0**

Documento generado en 07/02/2024 05:58:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024. A despacho del Señor Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por **MARTHA WINTER DOMINGUEZ** en contra de **COLPENSIONES y PORVENIR SA** bajo el radicado No. **2024-00021**, informando que el mismo se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sirvase proveer.


ANDRÉS RICARDO DUCLERQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0272

La señora **MARTHA WINTER DOMINGUEZ** actuando a través de apoderado judicial instaura demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** la que una vez revisada se observa que reúne los requisitos de forma exigidos por el Art.25 del C.P.L y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

En tal virtud el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **MARTHA WINTER DOMINGUEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces.

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del C. P. T., párrafo y normas concordantes, **NOTIFÍQUESE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal - presidente o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córraseles traslado en la forma y términos dispuestos en la Ley 2213 del 2022, para que, de contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, el contenido del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado por el término que ordena la ley, a fin que le de contestación, entregándoles para tal efecto copia de la demanda

CUARTO: NOTIFIQUESE al **MINISTERIO PUBLICO**, de conformidad con lo preceptuado en artículo 46, numeral 4, literal a, Parágrafo del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

QUINTO: NOTIFIQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo preceptuado en Código General del Proceso, Título II, Artículo 610, y demás normas concordantes.

SEXTO: Se le advierte a las entidades demandadas y vinculadas que al contestar la acción deben aportar todos los documentos que se encuentren en su poder y que tengan relación con los hechos de la presente controversia, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, modif. Art. 31 C.P.T.S.S.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Dr. **CARLOS ALBERTO MARTINEZ RENTERIA** identificada con la C.C. No. 19.233.307 y portador de la T. P. No. 26.808 del C.S.J., como apoderado judicial de la señora **MARTHA WINTER DOMINGUEZ** de conformidad y en los términos del memorial poder que se anexa a la acción.

OCTAVO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE,

(Se suscribe con firma electrónica)
JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

SS//2024-00021-00



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8b02b2f9461f6c831e9ed1864ef818ed58ed7cdd607d9ab139b6cca36cb74b1**

Documento generado en 07/02/2024 05:58:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024. A despacho del Señor Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por **EDGAR ENRIQUE SERGE URIBE** en contra de **PORVENIR SA y COLPENSIONES** con radicación No. 2024-029, pendiente para su admisión. Sírvase proveer.


ANDRÉS RICARDO DUCLERQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
AUTO INTERLOCUTORIO No. 00273

El señor **EDGAR ENRIQUE SERGE URIBE**, a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **PORVENIR SA y COLPENSIONES**, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. Con la demanda no se aporta ningún documento que permita evidenciar que conjuntamente se envió por medio electrónico traslado de ella y de sus anexos a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por lo cual no es posible concluir que se haya cumplido con lo estipulado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, que indica: *“Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda... “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.*

En virtud de lo anterior, se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por el señor **EDGAR ENRIQUE SERGE URIBE** en contra de **COLPENSIONES Y OTRO**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE,

**(Se suscribe con firma electrónica)
JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ**

SS//2024-00029-00



**Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **448a02a52cd30fd9247bdd6a166d3f81720c9f4590c6a6919783e6e9f93d492f**

Documento generado en 07/02/2024 05:58:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**